



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

De indulgentiis eidem imagini à pluribus Episcopis concessis. Respons. Sac. Congregat. Indulgent.

MÀSSILIEN.

Titius, Civitatis Massiliensis, apud se possidet ac retinet devotam quamdam Deiparæ Virginis effigiem, in tabula coloribus pictam, cui Episcopus Ordinarius adnexuit quadraginta dierum Indulgentiam acquirendam à Christifidelibus nonnullas preces ante ipsam recitantibus. Rursum quotquot alios Episcopos per illam civitatem transeuntes idem Titius exorat, ut unusquisque alios quadraginta dies de Indulgentia præfatae imagini concedat.

Quæritur à Sac. Congregatione quid dicendum sit de prædictis concessionibus, quidque de Episcopis transeuntibus, sine permissu Ordinarii Indulgentias concedentibus?

Sac. Congregatio respondit: Indulgentiæ, quæ ut supra à nonnu-

lis Episcopis pro aliquibus precibus recitandis ante Imaginem Beatæ Mariæ Virginis sunt impertitæ, nullius roboris sunt, ac momenti, ac revera apoeriphe, præter illa nempe quadraginta dierum, quam prima tantum vice Episcopus Diœcesanus, et jurisdictione sibi dumtaxat competentis est elargitus. Die 17 Decembris 1838.

SECRETARIA DEL GOBIERNO ECLESIASTICO.

CONTINÚA la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis à favor de la Santa Sede.

Rvn. Cént.

EL SR. GOBERNADOR ECLESIASTICO, Sede vacante, de la Diócesis. . . . 400

D. Agustin Pio de Llano, Presbítero, Secretario. 80

D. Manuel Gonzalez Redondo, impresor de cámara de este Obispado. 30

El párroco y feligreses de

Carral y Villar.. . . .	80
El de Santibañez de Vi- driales y sus feligreses.	16 50
D. Esteban Vazquez, Ma- yordomo del Seminario conciliar de esta ciudad	20
D. Andrés Cela, propie- tario en Nistal de la Vega (por 5. ^a vez).. . .	40
El parroco y vecinos de S. Feliz de la Vega. . .	30

D. Ramon Castellanos, párroco de Villagaton.	20
D. Arsenio Rodriguez, Presbítero de esta ciu- dad.	20
D. Andrés Gomez, párro- co de Villamorisco. . . .	8

(Continúa abierta la suscripcion.)

Astorga 23 de Diciembre de 1871.

—Agustin Pio de Llano, Secretario.

CONSTITUTIO DOGMATICA

DE

FIDE CATHOLICA

EDITA IN SESSIONE TERTIA

SACROSANCTI OECVMENICI CONCILII VATICANI.

(CONCLUSION.)

III.

DE FIDE.

1. Si quis dixerit, rationem hu-
manam ita independentem esse, ut
fides ei á Deo imperari non possit;
anathema sit,

2. Si quis dixerit, fidem divinam
á naturali de Deo et rebus morali-
bus scientia non distingui, ac prop-
terea ad fidem divinam non requiri,
ut revelata veritas propter auctori-
tatem Dei revelantis credatur; anat-
hema sit.

3. Si quis dixerit, revelationem
divinam externis signis credibilem
feri non posse, ideoque sola interna
cujusque experientia aut inspiratione
privata homines ad fidem moveri
debere; anathema sit.

4. Si quis dixerit, miracula nul-
la fieri posse, proindeque omnes de
iis narrationes, etiam in sacra Scrip-
tura contentas, inter fabulas vel
mythos ablegandas esse, aut mira-

III.

DE LA FÉ

1. Si alguno dijere que la razon
humana es de tal manera indepen-
diente que la fé no le puede ser man-
dada por Dios, sea anatema.

2. Si alguno dijere que la fé di-
vina no se distingue de la ciencia
natural acerca de Dios y de las cosas
morales, y que, por consiguiente, no
se requiere para la fé divina que la
verdad revelada sea creida por la
autoridad de Dios que revela; sea
anatema.

3. Si alguno dijere que la revela-
cion divina no puede hacerse creible
por signos externos, y que, por con-
siguiente, los hombres deben ser
movidos á la fé solamente por la ex-
periencia interna ó inspiracion pri-
vada de cada uno; sea anatema.

4. Si alguno dijere que los mila-
gros no son posibles, y por tanto
que todas las narraciones de ellos,
aun las contenidas en la Sagrada Es-
critura, se han de relegar á las fabu-

cula certo cognosci nunquam posse, nec iis divinam religionis christianæ originem rite probari; anathema sit.

5. Si quis dixerit, assensum fidei christianæ non esse liberum, sed argumentis humanæ rationis necessario produci, aut ad solam fidem vivam, quæ per charitatem operatur, gratiam Dei necessariam esse; anathema sit.

6. Si quis dixerit, parem esse conditionem fidelium atque eorum qui ad fidem unice veram nondum pervenerunt, ita ut catholici instam causam habere possint, fidem, quam sub Ecclesiæ magisterio iam susceperunt, assensu suspenso in dubium vocandi, donec demonstrationem scientificam credibilitatis et veritatis fidei suæ absolverint; anathema sit.

IV.

DE FIDE ET RATIONE.

1. Si quis dixerit, in revelatione divina nulla vera et proprie dicta mysteria contineri, sed universa fidei dogmata posse per rationem rite excultam e naturalibus principiis intelligi et demonstrari; anathema sit.

2. Si quis dixerit, disciplinas humanas ea cum libertate tractandas esse, ut earum assertiones, etsi doctrinæ revelatæ adversentur, tanquam veræ retineri, neque ab Ecclesia proscribi possint; anathema sit.

3. Si quis dixerit, fieri posse, ut dogmatibus ab Ecclesia propositis, aliquando secundum progressum scientiæ sensus tribuendus sit alius ab eo, quem intellexit et intelligit Ecclesia; anathema sit.

Itaque supremi pastoralis Nostri officii debitum exequentes, omnes

las ó mitos; ó que los milagros no pueden jamas conocerse con certidumbre, ni servir de prueba del origen divino de la religion cristiana; sea anatema.

5. Si alguno dijere que el asentimiento de la fé cristiana no es libre, sino producido necesariamente por los argumentos de la razon humana; ó que la gracia de Dios es necesaria solamente para aquella fé viva que obra por la caridad; sea anatema.

6. Si alguno dijere que es igual la condicion de los fieles y de aquellos que no han llegado todavía á la fé única verdadera, de modo que los católicos puedan tener causa justa de poner en duda, suspendiendo el asentimiento, la fe que recibieron bajo el magisterio de la Iglesia, hasta que hayan completado la demostracion científica de la credibilidad y de la verdad de su fé; sea anatema.

IV.

DE LA FÉ Y DE LA RAZON.

1. Si alguno dijere que no hay en la revelacion divina misterios verdaderos y propiamente tales, sino que todos los dogmas de fé pueden ser entendidos y demostrados por la razon instruida regularmente de los principios naturales; sea anatema.

2. Si alguno dijere que las ciencias humanas deben ser tratadas con tal libertad que sus aserciones, aunque se opongan á la doctrina revelada, pueden ser tenidas como verdaderas, y no pueden ser proscritas por la Iglesia, sea anatema.

3. Si alguno dijere ser posible alguna vez que segun el progreso de la ciencia se haya de dar otro sentido que aquel que entendió y entiende la Iglesia á los dogmas propuestos por la misma Iglesia; sea anatema.

Así, pues, cumpliendo el cargo de Nuestro supremo pastoral oficio, ro-

Christi fideles, maxime vero eos, qui præsunt vel docendi munere funguntur, per viscera Jesu Christi obtestamur, nec non ejusdem Dei et Salvatoris nostri auctoritate jubemus, ut ad hos errores á Sancta Ecclesia arcendos et eliminandos, atque purissimæ fidei lucem pandendam studium et operam conferant.

Quoniam vero satis non est, hæreticam pravitatem devitare, nisi in quoque errores diligenter fugiantur, qui ad illam plus minusve accedunt; omnes officii monemus, servandi etiam Constitutionis et Decreta quibus pravæ ejusmodi opiniones, quæ isthic diserte non enumerantur ab hac Sancta Sede proscriptæ et prohibitæ sunt.

Datum Romæ in publica Sessione in Vaticana Basilica solemniter celebrata, anno incarnationis Dominicæ millesimo octingentesimo septuagesimo, die vigesima quarta Aprilis, Pontificatus Nostri anno vigesimo quarto.—*Ita est*—JOSEPHUS, Episcopus S. Hippolyti, Secretarius Concilii Vaticani.

Calendario piadoso para 1872.

Acaba de ponerse á la venta esta acreditada y utilísima publicación, que cuenta nueve años de existencia, y se da á luz con licencia de la autoridad eclesiástica. Este año han tomado parte en su redacción plumas tan distinguidas como la del Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Jaen y de los Sres. D. Juan Gonzalez, D. Leon Carbonero y Sol, D. Miguel Martinez y Sanz, D. Vicente de la Fuente, D. Justo Barbagero, D. Domingo Hevia, etc. Escusado es, pues, elogiar este libro, que se halla eficazmente recomendado por el Episcopado español y por toda la prensa católica.

Se halla de venta á CUATRO REALES cada ejemplar en Madrid y

gamos por las entrañas de Jesucristo y mandamos, por la autoridad del mismo Dios y salvador nuestro, á todos los fieles de Cristo, y señaladamente á aquellos que presiden ó tienen el cargo de enseñar, que dirijan sus estudios y trabajos á combatir y arrojar de la Iglesia estos errores, y á extender la luz de la purísima fé.

Mas porque no basta evitar la herética pravedad, sino que es necesario huir con diligencia de los errores que más ó ménos se le acercan, advertimos que han de ser guardados todos los decretos y constituciones por los cuales semejantes malas opiniones aquí expresamente no enumeradas, han sido proscritas y prohibidas por la Santa Sede.

Dado en Roma en la sesión pública celebrada en la Santa Basílica Vaticana el año de la encarnación del Señor mil ochocientos setenta, día veinte y cuatro de Abril, y el vigésimo cuarto de Nuestro Pontificado. Está conforme—JOSÉ, Obispo de San Hipólito, Secretario del Concilio Vaticano.

á CUATRO Y MEDIO en provincias, en las principales librerías de España, en la imprenta de LA ESPERANZA, y en casa del editor, D. Antonio Perez Dubrull, Barco, 9 primero, tercero, á donde pueden dirigirse los pedidos de fuera, acompañando el importe.

De doce ejemplares en adelante se darán á cuatro reales, tanto en Madrid como en provincias, y además se regalará una preciosa estampa litografiada de Nuestra Señora del Carmen ó de la Purísima Concepción, en tamaño de medio pliego.

Hay ejemplares de todos los años anteriores, excepto del primero.

Tambien se hallará en la librería de este BOLETIN.

ÍNDICE

de las materias contenidas en el presente tomo de 1871.

- Decretos del Santo Concilio Vaticano, disposiciones de Su Santidad y de las Sagradas Congregaciones.*
- Constitucion dogmática «de fide catholica» dada en la sesion tercera del Santo Concilio Vaticano, página 18.
- Continuacion de la misma, páginas 26, 30, 38, 43, 51 90 y 94.
- Decreto de la Santa Sede declarando á San José Patrono de la Iglesia Católica, pág. 11.
- Idem de la Congregacion de Sagrados Ritos concediendo á todas las iglesias de España celebrar con rito doble de segunda clase las festividades del Patrocinio de la Santisima Virgen, de San Ignacio de Loyola y otros Santos, pág. 17.
- Exposicion del Sr. Vicario Capitular á Su Santidad, y decreto de Nuestro Santisimo Padre autorizándole para que dispense por un año á los Párrocos y Ecónomos de la obligacion de aplicar *pro populo* en los dias festivos recientemente suprimidos, pág. 25.
- Alocucion de Su Santidad al Eminentisimo Cardenal Patrizzi, pág. 33.
- Carta Encíclica de nuestro Santisimo Padre Pio IX sobre el Jubileo Pontificio, pág. 45.
- Otra sobre la ocupacion de Roma por el Gobierno subalpino, pág. 53.
- Otra en accion de gracias por la prueba de adhesion que recibe de todo el órbe católico, pág. 65.
- Breve apostólico determinando el rito de las festividades del Patriarca San José, pág. 71.
- Dispensa de impedimento público de matrimonio «in articulo mortis» á los concubenarios, pág. 82.
- Alocucion de Su Santidad á los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, pág. 85.
- Respuesta de la Sagrada Congregacion de indulgencias, pág. 93.
- Disposiciones del Sr. Gobernador Eclesiástico y edictos del Ilustrisimo Sr. Dean y Cabildo.*
- Suspension de la misa votiva del Espiritu Santo, pág. 4.
- Orden mandando á los Sres. Curas Párrocos suministren á las autoridades locales los datos del movimiento de poblacion, págs. 5 y 58.
- Otra encareciendo la pronta revision de los libros de fábrica, páginas 5 y 62.
- Otra mandando á los Sres. Arciprestes revisar las cuentas de todas las casas rectorales, pág. 5.
- Edicto para la provision de la Canongía Magistral de la Santa Iglesia Catedral, pág. 9.
- Edicto del Sr. Gobernador Eclesiástico mandando comparecer á los que

se crean con derecho á la cap.^a de Ntra. Sra. del Rosario, pág. 29.
Decretos prorogando las licencias de celebrar y confesar á todos los Sacerdotes, págs. 29 y 78.

Aviso importante á los párrocos, pág. 38.

Circular sobre la celebracion del Jubileo Pontificio, pág. 41.

Programa del Ilmo. Cabildo Catedral para el mismo asunto, pág. 50.

Edicto para la provision de la Penitenciaria de la Santa Iglesia Catedral, pág. 59.

Disposicion interesante á los que estén en aptitud de recibir los Sagrados órdenes, pág. 61. Circular á los Seminaristas, pág. 68.

Concesion de letras dimisoriales, pág. 77.

Disposicion relevando del cargo de Notario en el Arciprestazgo del Bierzo á D. Ramon Viñales, pág. 89.

Circulares de varios Prelados.

Circular del Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo sobre la prorogacion de la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios, pág. 1.^a

Comunicacion del Emmo. Cardenal Arzobispo de Valladolid sobre la traslacion del ayuno cuando este ocurra en el dia de la Inmaculada Concepcion, pág. 4.

Edicto del Sr. Gobernador Eclesiástico S. V. del Arzobispado de Santiago de Cuba, pág. 60.

Circular del Señor Obispo de Cuenca sobre Cementerios, pág. 69.

Esposiciones y Edictos.

Esposicion del Sr. Vicario Capitular, S. V. al Regente del reino reclamando el pago de las mensualidades anteriores á la fecha del decreto que exigia del clero el juramento á la Constitucion del Estado, pág. 5. Conclusion de la misma, pág. 13.

Invitacion de la Asociacion de Católicos de Bolonia para celebrar el Jubileo Pontificio, pág. 34.

Edicto de la Universidad literaria de Salamanca, pág. 40.

Varietades.

Prospecto del Catecismo filosófico-moral-práctico de la doctrina cristiana por el Sr. Obispo de Coria: «Los principios católicos ante la razon» por D. Francisco Javier G. Rodrigo y la «Escala del púlpito» por D. Domingo Diez, págs. 23 y 24.

Suscripcion á favor de la Santa Sede, págs. 36, 42, 62, 67, 73, 88 y 93.

Movimiento del personal del Clero de la Diócesis, págs. 36 y 74.

Espediciones de Preces á Roma, pág. 52.

Los Salmos de David puestos en verso castellano por el Dr. D. Justo Barbagero, pág. 64. Anuncios, págs. 76 y 84.

El Apostolado de la Oracion, pág. 89.

Calendario piadoso para el año de 1872, pág. 96.

Disposiciones del Gobierno.

Decreto del Ministerio de Hacienda sobre Capellanías, pág. 79.